

**INFORME SECRETARIAL** Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el proceso de la referencia informándole que presentaron memorial solicitando reconocer cesión de crédito de BANCOLOMBIA S.A. a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA. SIRVASE PROVEER.

**Santa Rosa de Cabal, siete (7) de Julio del dos mil veintidos (2022)**



**CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.  
SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA.  
siete (7) de Julio del dos mil veintidos (2022)**

**INTERLOCUTORIO CIVIL N° 1483**

Radicado N°66682-40-03-002-2019-00237-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

BANCOLOMBIA S.A. y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS (subrogatorio parcial) vs CARLOS ALBERTO LLANO LOAIZA

Procede el despacho a resolver sobre la CESIÓN DEL CRÉDITO solicitada por BANCOLOMBIA S.A. a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

#### **Antecedentes**

El demandante BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderado presentó demanda EJECUTIVA en contra de CARLOS ALBERTO LLANO LOAIZA, a fin de obtener el pago de unas acreencias representadas en titulo valor (pagare), para ello solicitó mandamiento de pago el cual se libró.

Una vez notificada la parte demandada, se dictó auto de seguir adelante con la ejecución.

BANCOLOMBIA S.A., allega un escrito mediante el cual suscribe a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA para todos los efectos legales, como titular de los créditos garantías y privilegios de todos los créditos garantías y privilegios que le correspondían a BANCOLOMBIA S.A.

#### **CONSIDERACIONES**

Lo que se tramita en este caso es una cesión de derechos litigiosos consagrada en el Art. 1969 del Código Civil donde se establece “se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la Litis, del que no se hace responsable el cedente...

Advierte el despacho que para la procedencia de la cesión se requiere previa notificación y aceptación del deudor, pues “En la cesión de créditos intervienen tres personas: el acreedor, que es el cedente; el adquirente del crédito, que es el cesionario, y el deudor, aunque éste puede quedar al margen de la convención misma. En efecto, según veremos, su consentimiento no es indispensable para que se perfeccione la cesión, ya que ella, es entre cedente y el cesionario, se efectúa por

la entrega del título, pero es inoponible al deudor y a terceros, mientras no sea notificada o aceptada por el tercero, la notificación del deudor, y la explicación de que su Consentimiento no sea indispensable es que la cesión no lo perjudica en nada, no altera su situación jurídica, pues igual tendrá que cumplir su obligación quien quiera que sea su acreedor y estando este proceso con auto de seguir adelante la ejecución ." En vista de lo anterior, se procede aceptar la cesión de crédito invocada por BANCOLOMBIA S.A y se ordenará comunicar al deudor.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

**Resuelve:**

**PRIMERO:** Aceptar la Cesión del Crédito hecha por BANCOLOMBIA S.A. a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** En consecuencia, téngase a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA como cesionario de la obligación que aquí se cobra por BANCOLOMBIA S.A. en contra de CARLOS ALBERTO LLANO LOAIZA, advirtiéndole que existe una subrogación parcial al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.

**NOTIFÍQUESE**



OSCAR DAVID

**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA  
JUEZ**

*Estado 113  
Del 08-07-2022*

**Firmado Por:**

**Oscar David Alvear Becerra**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b12681139e22eb3e79a67e7f5a2c76c748f9979ae176aa415af4463c05b5dcd**

Documento generado en 07/07/2022 09:59:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**